

Reglamento del beisbol Mayor A

REGLAMENTO NACIONAL DE BEISBOL CATEGORÍA MAYOR “A” Y CAMPESINO

CONTENIDO

Presentación.	Estructura
Capítulo I.	De la Organización
Capítulo II.	De los Campeonatos Regulares
Capítulo III.	De las inscripciones, bajas y cambios
Capítulo IV.	De los aspectos técnicos y disciplinarios
Capítulo V.	De las protestas
Capítulo VI.	De los Campeonatos Municipales
Capítulo VII.	De los Campeonatos Departamentales
Capítulo VIII.	De los Campeonatos Nacionales
Capítulo IX.	Disposiciones Finales

La Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA) a través de las Organizaciones de Béisbol Departamentales y Municipales, de Regiones Autónomas y de Zona Especial, establece el siguiente Reglamento Nacional, que regirá los Campeonatos de Béisbol Categoría Mayor “A” y Campesino en sus Etapas Regular, Municipal, Departamental y Nacional.

A fin de contribuir con la gran comunidad beisbolera nicaragüense, el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, ha decidido incorporar a este Reglamento, la estructura orgánica de las autoridades que rigen el Béisbol en Nicaragua.

PRIMER INSTANCIA

El primer peldaño es el CONGRESO DE DELEGADOS, integrado por los Representantes de las Asociaciones Departamentales, Regiones Autónomas y Zona Especial, de conformidad con los Estatutos de FENIBA.

SEGUNDA INSTANCIA

El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, integrado por siete (7) Miembros, Presidente,

Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.

TERCERA INSTANCIA

Las Asociaciones Departamentales, de Regiones Autónomas y de Zona Especial pueden conformarse

de acuerdo a las características de su Departamento, Región o Zona, cuidando sí de garantizar su

Organización y funcionamiento en correspondencia con lo establecido por los Estatutos de FENIBA

y su Calendario Deportivo Anual.

CUARTA INSTANCIA

Las Asociaciones Municipales que representan las autoridades del Béisbol, en cada uno de los Municipios del Departamento respectivo y que se afilien a su correspondiente Asociación de Béisbol Departamental.

QUINTA INSTANCIA

Tanto las Asociaciones Departamentales como las Asociaciones Municipales deberán constar con una Junta Directiva integrada por un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros. Uno de los miembros debe ser nombrado encargado del Béisbol Menor.

SEXTA INSTANCIA

Las Juntas Directivas de Ligas, deben estar integradas por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros y afiliados a su Asociación municipal correspondiente y en caso de que esta no existiera directamente su Asociación Departamental.

SÉPTIMA INSTANCIA

Las Juntas Directivas de Equipos, compuestas por cinco (5) miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. La unión de por lo menos de cuatro Directivas de Equipos, dan origen a la formación de una Liga.

CAPÍTULO I

De la Organización

Arto.1 Se consideran Ligas de Béisbol Mayor "A" y Campesinas, aquellas que presentan un mínimo de cuatro (4) equipos debidamente afiliados a su estructura respectiva, para disputarse Campeonatos de Liga, Municipales, Departamentales y Nacionales. En caso que la Liga exceda de doce (12) Equipos, deben conformarse dos (2) o más grupos.

Arto.2 Cada Liga de Béisbol Mayor “A” y Campesina debidamente organizada, estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los que deben ser electos cada dos (2) años por los representantes de los Equipos, ocho (8) días antes de iniciarse el Campeonato. La elección se hará ante un representante de la Asociación Municipal o Departamental. Los cargos serán los siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

En la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) y en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) la elección de la Junta Directiva se realizará cada dos (2) años.

El incumplimiento de este artículo, hará que la Asociación Municipal o Departamental no reconozca oficialmente la Liga.

Arto.3 La Junta Directiva de la Liga, debe estar integrada por personas honestas, que no hayan tenido antecedentes negativos en el béisbol, y tener pleno conocimiento de las Reglas Oficiales y del presente Reglamento. En caso de no ser posible, se deben elegir como mínimo a tres (3) personas que no tengan ninguna relación con algún equipo de la Liga.

En caso que un Directivo de la Liga tenga vinculaciones directas o indirectas con algún equipo no debe participar en los asuntos que se haya involucrado el equipo. En caso que la Junta Directiva de la Liga lo estime conveniente, puede recurrir a la Asociación inmediata superior para que emita el fallo correspondiente.

Arto.4 El Presidente de la Junta Directiva de la Liga, es su representante legal ante FENIBA y ante la Asociación Departamental y Municipal de su jurisdicción, y tanto él como el resto de miembros de sus Junta Directiva están obligados a registrar sus direcciones personales en esas oficinas y a portar el carné que le será emitido por la FENIBA a través de la Asociación Departamental.

Arto.5 Los Directivos de Liga, en conjunto o en forma individual, solo pueden ser removidos por su correspondiente Organismo inmediato superior. Cuando los representantes de equipos o la misma Junta Directiva no estén de acuerdo con el funcionamiento de un Directivo, deben dirigirse por escrito a su organización superior para que ésta, sobre la base de un estudio y análisis del caso, tome la decisión que el caso amerita.

Arto.6 El Tesorero de la Junta Directiva de la Liga, Asociación Municipal y Asociación Departamental, es el responsable directo de los compromisos contraídos con los equipos en materia económica y debe presentar un informe mensual de la situación económica de la Liga. El Presidente de la Junta Directiva, Asociación Municipal y Asociación Departamental, por la naturaleza de su cargo, es responsable solidario de la gestión de Tesorería.

Todos los miembros de Liga, Asociación Municipal y Asociación Departamental están obligados a presentar un informe detallado de todas las gestiones económicas realizadas a nombre de sus respectiva Organización.

Arto.7 Las funciones de la Junta Directiva de la Liga son las siguientes:

Hacer la Convocatoria de acuerdo al Calendario establecido por FENIBA.

Aceptar o denegar las inscripciones de los Equipos a participar en el Campeonato.

Aceptar o rechazar las inscripciones de los jugadores de los Equipos participantes.

Seleccionar los campos de juego donde se efectuarán los juegos del Campeonato de su Liga, así como registrar dichos campos ante la Asociación Municipal respectiva.

Elaborar el programa inaugural del Campeonato, así como el Calendario de juego, señalando fecha, hora y lugar en que deberán efectuarse los mismos. De todo lo aquí señalado se le enviará copia a las Asociaciones Municipales y Departamentales.

Hacer las modificaciones y reprogramaciones en el Calendario Oficial de Juegos, ocasionadas por fuerza mayor o cuando sean necesarias, las cuales deberán efectuarse al finalizar cada etapa del Campeonato.

Designar conjunto los Representantes de Equipos las Asociaciones de Árbitros y Anotadores que actuarán durante el desarrollo del Campeonato, debiendo de celebrar con dichas asociaciones un Contrato de Trabajo que indique los derechos y deberes de ambas partes.

Ordenar las Estadísticas del Campeonato y enviar mensualmente copia de las mismas a la Organización respectiva, la cual a su vez debe remitirlas a la Oficina de Estadísticas de FENIBA. Este es un requisito indispensable para la participación en los Campeonatos Municipales, Departamentales y Nacionales.

Conocer de las protestas que puedan producirse durante el Campeonato y emitir el correspondiente fallo.

Notificar por escrito a su organización superior, en el término de setenta y dos (72) horas, de todo acuerdo tomado y relacionado a la regulación del Campeonato, Calendario de Juegos, protestas, sanciones a managers, coach, jugadores, Directivos de Equipo o de Liga. Cualquier apelación por incumplimiento de estas disposiciones ante la Asociación Municipal, puede dejar sin efecto lo acordado por la Junta Directiva de la Liga.

Elaborar un Reglamento Interno de la Liga, que debe estar en correspondencia con las Reglas Oficiales de Béisbol, los Estatutos de FENIBA y el presente Reglamento Nacional, y presentarlo en las oficinas de su respectiva Asociación Municipal o Departamental, ocho (8) días antes de iniciar el Campeonato, para su verificación y aprobación.

Si la Junta Directiva de la Liga no presenta su Reglamento Interno en el tiempo señalado, o han sido devueltos por tener defectos y se han presenten apelaciones de parte interesada. La Asociación Municipal o Departamental debe apegarse a las disposiciones establecidas en las Reglas Oficiales de Béisbol y el presente Reglamento.

El incumplimiento de no enviar el Reglamento Interno deja a criterio de la Asociación Municipal o Departamental, la autorización o no de la apertura del Campeonato.

Realizar una (1) sesión semanal con los representantes de los equipos participantes, y una (1) reunión semanal de la propia Junta Directiva de la Liga.

Arto.8 La Junta Directiva de cada Equipo debe nombrar un (1) representante propietario y un (1) representante suplente, quienes son los apoderados del Equipo y los únicos autorizados para realizar gestiones y actividades relacionadas con su Equipo, teniendo la obligación la Secretaría de su Equipo registrarlo por escrito ante la Junta Directiva de la Liga y Asociación Municipal correspondiente.

En las sesiones de la Liga, el representante propietario participa con voz y voto, el suplente solamente tiene derecho a voz.

Arto.9 La Junta Directiva de un Equipo, es la responsable del soporte financiero de su Equipo. Con ese objeto puede gestionar el patrocinio de una Empresa Comercial, dependencia oficial, ente autónomo, persona natural etc., y colocar distintivos en los uniformes de los jugadores del Equipo que sirvan de propaganda al patrocinador, siempre que **no sean de partidos políticos**.

Arto.10 Las funciones del Representante de un Equipo, son las siguientes:

Asistir previa citación a las Asambleas y sesiones de la Liga y a las sesiones de la Junta Directiva de su Equipo.

Inscribir al Equipo, para participar en los Campeonatos.

Inscribir y dar de baja a los jugadores de su Equipo, durante el desarrollo del Campeonato.

Ratificar por escrito ante la Junta Directiva de la Liga, las protestas de su Equipo, llenando todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento Nacional.

Informar a la Junta Directiva de la Liga, sobre las anomalías, indisciplina, ausencias y cualquier otra actitud anti-deportiva en que incurran los jugadores de su Equipo, a fin de que se tomen las correspondientes medidas correctivas, conforme el Código de Penas y Sanciones.

Intervenir en cualquier asunto relacionado con su Equipo por ser él y el Presidente de la Junta Directiva del Equipo, las personas autorizadas para representarlos.

El Representante que no cumpla con las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionado conforme el Código de Penas y Castigos.

Arto.11 Las cualidades necesarias para ser directivos o representante de una organización de Béisbol, una Liga o un Equipo, son las siguientes:

Ser de notoria buena conducta.

Saber leer y escribir.

Tener amplios conocimientos del juego y de los Reglamentos del Béisbol.

CAPITULO II

De los Campeonatos Regulares

Arto.12 Se llaman Campeonatos Regulares, todos aquellos organizados y desarrollados por las diferentes Ligas Mayor "A" y Campesinas debidamente afiliadas a su correspondiente Asociación Municipal o Departamental y que dan inicio de conformidad con las actividades anuales del Béisbol programados por FENIBA.

En la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), Zona Especial Zelaya Central, Río San Juan, Chontales y Boaco, los Campeonatos Regulares pueden dar inicio en otras fechas que estimen convenientes, de acuerdo con sus propias características, cuidando sí, tener listo su Equipo Campeón para la fecha que se determine la inscripción al Campeonato Nacional.

CAPITULO III

De las inscripciones, bajas y cambios

Arto.13 La inscripción de un Campeonato de Liga ante la respectiva Asociación Municipal o Departamental, debe hacerse por lo menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inauguración, de lo contrario la organización no reconocerá el Campeonato.

Arto.14 El Secretario de la Liga debe presentar por escrito ante la Asociación Municipal o Departamental, en el período estipulado en el artículo anterior, los nombres de los miembros de la Junta Directiva de la Liga, Directivos de Equipos y Representantes y adjuntar las nóminas colectivas, las esquelas de inscripción individual de manager, coach y jugadores de cada Equipo, con sus respectivos carnés.

A la Asociación Municipal o Departamental corresponde autorizar los carnés, firmándolos y sellándolos debidamente.

Arto.15 Las Asociaciones Municipales o Departamentales deben suministrar las esquelas de inscripción individual y los carnés requeridos por cada Liga, conforme el número de Equipos participantes, los cuales deben ser llenados por los equipos participantes de cada Liga, llenada a máquina o en letra de molde. (Este artículo es de estricto cumplimiento).

Arto.16 La esquila de inscripción individual Legal es la extendida por la Asociación Municipal o Departamental, la cual lleva fecha, firma y sello en su expedición. **Es obligatorio registrar en la esquila la fecha en que firma el jugador y la fecha de inscripción de la Liga. Las esquelas tienen**

vigencia máxima de treinta (30) días a partir de la fecha en que firma el jugador.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Asociación Municipal o Departamental puede rechazar la esquila.

Arto.17 El Equipo que desee inscribirse en un Campeonato de Liga, debe presentar ante el Secretario de la Liga, por lo menos ocho (8) días antes de iniciarse el Campeonato, su Junta Directiva, su Representante y sus esquelas de inscripción individual.

Es obligación del Secretario de la Liga, extender una constancia firmada y sellada de la inscripción de un Equipo, la cual debe exigir el representante del Equipo, pudiendo servir para ello la copia de la nómina colectiva o un recibo con membrete de la Liga.

Arto.18 Cada Equipo debe inscribir no menos de catorce (14), ni más de veinte (20) jugadores, un (1) manager, tres (3) coach para los Campeonatos Regulares, Municipales, Departamentales y Nacionales.

Arto.19 Cada Equipo debe presentar para su inscripción:

La nómina colectiva integrada por:

a.1) Un mínimo de catorce (14) y un máximo de Veinte (20) jugadores de EDAD LIBRE (para las etapas Municipales, Departamentales y Nacionales).

Las esquelas de inscripción individual de manager, coach y jugadores.

Dos (2) fotografías (una para la esquila y una para el carné) de manager coach y jugadores.

Cédula de Identidad o en su defecto Certificado de Nacimiento (original y copia) de todos los jugadores y técnicos.

Las esquelas deben ser debidamente llenadas y firmadas por manager, coach y jugadores y por el representante del Equipo; en caso contrario, la Organización respectiva debe rechazarlas.

La Liga está obligada a llevar un registro de todos los Equipos participantes; registro que la Organización respectiva puede supervisar en cualquier momento.

Queda opción de la Asociación Departamental la inscripción de jugadores menores de 17 años, lo cual debe ser en número limitado y presentar excelente "BIOTIPO".

Arto.20 Es obligatorio para todas las Ligas, enviar a la Asociación Municipal o Departamental, las nóminas colectivas y las esquelas de inscripción individual de cada Equipo, para su correspondiente control.

Arto.21 Ninguna Liga puede aceptar Equipos que no pertenezcan a su jurisdicción Municipal, en caso que un Municipio no organice ninguna Liga de esta categoría, cualquier equipo de ese

Municipio puede participar en las Ligas del Municipio más cercano del mismo Departamento, Región Autónoma o Zona Especial.

Las Asociaciones Departamentales de Regiones Autónomas o Zona Especial, tienen autonomía para decidir la ubicación de un Equipo, cuando se presenten problemas para su participación en el Municipio que le corresponde. Cualquier decisión debe ser fundamentada en un análisis práctico y objetivo, y comunicarle a FENIBA, indicando detalladamente el análisis efectuado.

Arto.22 Ningún jugador puede participar en Ligas de otros Municipios, diferentes al de su lugar de domicilio.

Se exceptúan de esta disposición:

Los jugadores que laboran en un centro de trabajo ubicado en un Departamento o Municipio distinto al de su domicilio, quienes pueden participar únicamente en el Equipo de su centro de trabajo.

Los jugadores que tienen como mínimo un (1) año de tener su domicilio permanente en dicho Municipio.

Los managers y coaches (pueden ser de cualquier municipio o departamento)

Los jugadores que por diferentes circunstancias han participado al menos (2) dos años consecutivos en una misma liga de un municipio. En este caso deberán presentar estadísticas para comprobar su participación histórica en esa liga.

Arto.23 Si un jugador participa en el Equipo de una empresa que no sea de su Municipio o Departamento, debe llenar los siguientes requisitos:

Tener como mínimo dos (2) meses de laborar en la Empresa, antes de la fecha de inscripción del jugador.

Presentar constancia de trabajo, indicando número patronal de la Empresa.

Presentar colilla de comprobación de derechos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Arto.24 No son elegibles para participar en los Campeonatos Mayor "A" y Campesinos.

Los jugadores que cumplen sanciones vigentes en cualquier disciplina deportiva.

Arto.25 Se permite la participación de jugadores de Primera División y de jugadores Profesionales en la categoría Mayor "A" y Campesina, debiendo cada Asociación Municipal y Departamental regular la cantidad de jugadores por equipo.

Los jugadores de Primera División Categoría "C" que finalicen o que hayan jugado en el

Campeonato Nacional de Primera División **NO SON CATALOGADOS CON EL ESTATUS DE PRIMERA DIVISIÓN.**

Estos jugadores pueden separarse del Equipo Mayor "A" o Campesino que los inscribió, al llamado de un Equipo de Primera División, contabilizándose como cambio en la Liga, debiendo si observar el cumplimiento de las disposiciones de la Categoría Mayor "A y Campesina. (Siempre y cuando lleve su respectiva baja de la Categoría Superior).

Arto.26 El jugador que suba por primera vez a Primera División y sea dado de baja, debe regresar al Equipo y la Liga en que estaba participando al subir a dicha categoría, como también a los campeonatos municipales, Departamentales y Nacionales.

Si se trata de un jugador de Primera División que sube a dicha categoría y es dado de baja, puede regresar a su Equipo y Liga, siempre que no hubiese concluido la Etapa Regular del Campeonato, de lo contrario no puede participar ni con su equipo, ni con cualquier otro equipo de la Liga.

En los casos de las zonas o departamentos que tengan calendarios especiales, se considera como fecha tope para este tipo de jugadores el 31 de Diciembre y Para la Costa Atlántica el 28 de Febrero.

Los casos anteriores serán considerados y se computarán como cambios, pudiendo el jugador sustituir a cualquiera de los integrantes de la nómina de veinte (20).

Al subir a Primera División, todo jugador de una Liga Mayor "A" y Campesina debe presentar la baja de su Equipo, la Liga o Asociación Municipal o Departamental según corresponde.

NOTA: A las Asociaciones Municipales, Departamentales, Zonas Especiales y Regiones Autónomas se les informa que los peloteros que firmen con un equipo de Primera División y Béisbol Profesional podrán participar hasta cinco (5) días antes de iniciar el Campeonato Nacional de Primera División.

Arto.27 Los Equipos pueden realizar cambios en su roster de la siguiente forma:

En la Etapa Regular de los Campeonatos de Liga se establece, 10 (diez) cambios por equipo, teniendo como fecha límite 10 (diez) días antes de finalizar el Calendario de Juegos de dicha etapa.

En la serie semifinal y final de la misma Liga, se permiten realizar cinco (5) cambios, siendo estos cambios con jugadores de los equipos que participaron en el Campeonato Regular y Semifinal de dicha Liga.

Para los Campeonatos Municipales, los Equipos representativos de cada Liga podrán conformar una Selección debidamente inscrita en la Asociación Municipal o Departamental y podrán realizar tres (3) cambios durante el desarrollo del campeonato, siendo estos cambios con

jugadores de su misma Liga.

Para los Campeonatos Departamentales, los Equipos representativos de los municipios podrán conformar una Selección Municipal debidamente inscrita en la Asociación Departamental y podrán realizar cinco (5) cambios durante el desarrollo del campeonato, siendo estos cambios con jugadores que participaron en la liga Municipal correspondiente.

Para el Campeonato Nacional, cada equipo participante puede realizar los cambios que considere convenientes o conformar una Selección de su Departamento, Región Autónoma o Zona Especial. Durante el desarrollo del Campeonato Nacional no se permiten cambios.

En todos los casos, los Equipos deben mantener su nómina en un número máximo de veinte (20) jugadores.

Arto.28 Todos los cambios deben ser registrados en la Organización Municipal o Departamental, según corresponda en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para poder ser avalados. Las Organizaciones Municipales y Departamentales deben llevar registro y control de los cambios, pudiendo ser supervisados en cualquier momento por FENIBA.

Arto.29 Todos los cambios de jugadores deben ser reportados por escrito a la Asociación Municipal o Departamental, según corresponda, en un plazo no menor de quince (15) días, después de haberse realizado. Las Asociaciones Municipales o Departamentales deben de llevar un registro y control de los cambios de jugadores, pudiendo ser supervisados en cualquier momento por FENIBA.

Arto.30 Si un equipo, por cualquier motivo, abandona la liga, sus jugadores siguen perteneciendo a dicha liga, y deben someterse a lo contemplado en el presente Reglamento Nacional.

Si un Equipo sin causa justificada no se presente a jugar a la hora señalada en el Calendario Oficial, en más de dos o más ocasiones, estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Penas y Castigo (Sección II, Arto. 3).

Arto.31 Un jugador puede dejar de pertenecer a la liga en que fue inscrito originalmente, en el siguiente caso:

Cuando es dado de baja por su equipo y ningún equipo de su liga muestra interés en él, en un período de quince (15) días después de ser dado de baja.

En tal caso, el Secretario y/o Presidente de la Liga está obligado a darle la baja, siempre y cuando la solicite personalmente el jugador interesado. Dicha baja debe ser presentada ante la organización correspondiente, para que el jugador pueda ser inscrito en otro Equipo, de otra Liga de su Municipio.

Arto.32 En caso de haber finalizado el Campeonato de Liga, todo jugador está obligado a presentarse al llamado del equipo representativo de su liga en el Campeonato Municipal o de su

Municipio en el Departamento. De no presentarse, se considera abandono de equipo y el jugador es sancionado en la forma que establece el Código de Penas y Castigo para estos casos.

Arto.33 Por ningún motivo se permite la participación de un jugador en un juego, si en el terreno de juego el equipo no presenta al arbitro principal, el carné de participación extendido por la organización correspondiente. Si el manager o coach del equipo contrario solicita al árbitro principal el carné de dicho jugador y el equipo no lo presenta a lo inmediato, el equipo infractor de esta disposición, es sancionado con la pérdida de juego, siempre que el equipo contrario presente la protesta.

Arto.34 Un equipo que incluya en uno o más juegos, a un jugador, manager o coach que no esté legalmente inscrito, es sancionado con la pérdida del juego en que hubiese participado por última vez dicho jugador, manager o coach, siempre y cuando fuese protestado en tiempo y forma. Además de aplicar las sanciones establecidas en el Código de Penas y Sanciones para estos casos. (Sección II, Arto. 2)

La sanción de un jugador por inscripción ilegal en cualquiera de las Etapas del Campeonato, solamente puede efectuarse en sesión de la Junta Directiva de la Liga. La resolución del caso debe ser comunicado por escrito por el Secretario de la Liga a la Asociación Municipal.

Arto.35 El jugador que firma la esquila de inscripción individual para jugar con un equipo y entregó sus fotografías para formalizar su inscripción ante la liga, está obligado a jugar con dicho equipo durante el Campeonato. Al ser dado de baja termina su compromiso, con ese equipo no así con su liga y no puede participar en ninguna otra liga del país, salvo los casos señalados en el artículo 31 del presente Reglamento Nacional.

Arto.36 El jugador que firma la esquila de inscripción individual y no entregó su fotografía para formalizar su inscripción ante la Liga, está sujeto a las sanciones del caso establecido en el Código de Penas y Castigo.

El representante del equipo está obligado a presentar dicha esquila ante la Junta Directiva de la Liga, para fines de aplicación de las sanciones correspondientes, en caso contrario, el representante queda sujeto a sanción de conformidad con el Código de Penas y Castigos. En este caso, la reposición del jugador no se considera como cambio.

Arto.37 Todo jugador que participe en los Campeonatos, ratifica su inscripción ante la Liga con su integración y participación, al menos en un (1) juego de su Equipo.

En caso de que un jugador resulte firmado por otro Equipo, sin haber obtenido la baja del Equipo al cual se integró al inicio del Campeonato, es sancionado conforme el Código de Penas y Castigos. El Equipo infractor es penado con la anulación del(los) juego(s) protestado(s) en que hubiese participado dicho jugador y asumirá los costos de reprogramación (pelotas, arbitraje y anotación).

La protesta en este caso, solamente es válida si se presenta en un plazo máximo de siete (7) días después de haberse realizado el(los) juego(s), acompañado de las pruebas pertinentes.

Arto.38 El jugador que sin causa justificada abandona el equipo en que ha sido inscrito, está sujeto a sanción de conformidad con el Código de Penas y Castigos.

No se considera abandono, cuando el jugador es reclamado para participar en:

Campeonato Nacional de Béisbol Especial

Campeonato Nacional de Primera División

Preselecciones Nacionales

Competencia Internacionales Oficiales y por invitación, avalados por FENIBA

Campeonatos Universitarios

Arto.39 No se permite reinscripción a excepción de:

Los casos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento.

Presentar epicrisis médico en caso de lesiones menores y mayores al momento de presentar su baja.

Arto.40 Se establecen las siguientes disposiciones sobre el retiro de un Equipo:

Todo equipo que se inscriba para participar en un Campeonato de Liga, está obligado a cumplir en su totalidad el Calendario Oficial de Juego de la Liga.

El Presidente de la Liga está obligado a reportar a la Asociación Municipal y Departamental el retiro de un Equipo de su Liga, en un plazo no mayor de quince (15) días después de haberse dado el retiro.

Los responsables del incumplimiento de estas disposiciones, quedan sujetos a las sanciones establecidas en el Código de Penas y Castigos.

CAPITULO IV

De los aspectos técnicos y disciplinarios

Arto.41 Los Campeonatos de Béisbol Mayor "A" y Campesinos se rigen por:

Reglamento Interno de cada Liga.

El presente Reglamento Nacional de Béisbol Categoría Mayor "A" y Campesino.

Reglas Oficiales de Béisbol adoptadas por la Confederación Panamericana de Béisbol (COPABE) y

la Federación Internacional de Béisbol (IBAF).

Es obligación de todos los Equipos participantes, regirse por las disposiciones señaladas en este artículo durante el desarrollo de los Campeonatos en sus diferentes etapas.

Arto.42 El inicio y desarrollo de los Campeonatos Regulares Mayor "A" y Campesino deben verificarse de acuerdo con el Calendario Deportivo Oficial de FENIBA.

Arto.43 Los juegos cancelados por causa de fuerza mayor, suspendidos, anulados o empatados, serán reprogramados por la Junta Directiva de la Liga, ya sea para iniciarlo o continuarlo según los establecidos en el presente reglamento y las reglas oficiales del béisbol. Notificando a los Equipos involucrados, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, y a la vez a las organizaciones respectivas de árbitros y anotadores.

Arto.44 En estos Campeonatos es opcional el uso del Bateador Designado. La infracción de esta Regla es sancionada con la pérdida de juego debidamente protestado en el campo de juego.

Arto.45 En el desarrollo de estos Campeonatos está en vigencia la Regla del Nock Out, que se aplica cuando un Equipo obtenga un margen de diez (10) o más carreras de ventaja a la altura del quinto o sexto inning si el juego estuviese señalado a siete entradas o en el séptimo u octavo inning cuando el juego fuese de nueve (9) entradas.

Arto.46 El Equipo Home Club, debe ubicarse en el lado comprendido entre el Home Plate y la Primera Base, aun en los Campos de Juegos Abiertos.

Arto.47 En los dobles juegos, el Equipo Home Club del primer Juego del programa, está obligado a garantizar el rayado del campo, ubicar las banderas y bases. El incumplimiento del rayado del campo de juego será sancionado con la pérdida de juego de manera automática.

El equipo que no garantice las banderas y bases será penado con una sanción económica conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Liga, así mismo si la goma de lanzar no cumple con las medidas reglamentarias y el campo de juego presenta el césped alto.

Arto.48 Se definen como juegos suspendidos:

Cuando el juego se haya hecho reglamentario y el Equipo visitante empate el juego o se va arriba en la anotación y por motivo de lluvia el Equipo Home Club no consume su correspondiente bateada (Regla Oficial 4-12 (a)).

Cuando por cualquier motivo el público invade el terreno de juego y como consecuencia el juego no se continúa, se considera juego suspendido, si es el segundo juego de una doble programación y el programa completo en caso de ser el primer juego.

En este caso el juego se reanuda partiendo de la situación en que se encuentre cuando se produce el incidente, independientemente del inning.

Arto.49 No se define marca de pelota oficial de juego en estos Campeonatos Mayor “A” y Campesino.

Arto.50 El bate a usar es de Madera o Baum Bat, el incumplimiento de este Artículo es penado con la pérdida del juego, siempre que existan las pruebas.

Arto.51 Todo Directivo de Equipo, manager, coach o jugador debe comportarse caballerosamente dentro y fuera del terreno de juego, respetando a las autoridades deportivas, integrantes de su equipo y del equipo contrario, árbitros, anotadores y público en general. Quien observa una conducta antideportiva, está sujeto a las sanciones establecidas por el Código de Penas y Castigos.

Arto.52 Toda persona que de una u otra manera, tiene participación en estos Campeonatos, está sujeto a los mandatos establecidos en el presente Reglamento Nacional.

En consecuencia las faltas cometidas por Directivos, manager, coach, jugadores o cualquier otra persona vinculada directamente con una Liga o con un Equipo serán sancionados conforme el Código de Penas y Castigos, cuando la falta se cometa en el terreno de juego.

Arto.53 Cuando una falta es cometida por un Directivo de Liga o equipo, este será sancionado con el doble de la pena establecida en el Código de Penas y Castigos para los managers, coach y jugadores.

CAPITULO V

De las protestas

Arto.54 Un equipo tiene derecho a protestar un juego solamente cuando ocurran violaciones a las Reglas Oficiales del Béisbol, al presente Reglamento Nacional o al Reglamento Interno, siempre y cuando este último haya sido aprobado por la respectiva Liga y Asociación. No se admiten protestas por fallas de apreciación de los árbitros.

Arto.55 Cuando el Manager o Coach de un equipo, considera que la decisión de un árbitro viola las Reglas Oficiales del Béisbol puede efectuarse su protesta al árbitro principal en forma caballerosa en el mismo momento que ocurra la supuesta violación y antes que el lanzador haga el siguiente lanzamiento.

Si el árbitro mantiene su decisión el reclamante puede notificar al árbitro principal que su equipo continúa jugando bajo protesta, a su vez, el árbitro principal debe notificarlo al anotador oficial. En este caso, el equipo que protesta debe entregar al árbitro principal la protesta por escrito (original y copia), debidamente firmada por el manager o el coach, antes que finalice el juego y el árbitro principal debe hacerla llegar a la Directiva de la Liga. Tanto el Árbitro Principal y Anotador Oficial deberán enviar su informe a la Directiva de la Liga.

Arto.56 La ratificación de toda protesta formal pormenorizada, señalando los motivos de la

misma y especialmente la Regla Oficial de Béisbol indicando Artículo(s) e inciso(s) violado(s), debe presentarla el Representante del Equipo protestante ante la Directiva de la Liga, a más tardar en la sesión inmediata de representantes de equipos.

La ratificación de la protesta formal debe ser acompañada por la suma de dinero que se haya aprobado en el Reglamento Interno de cada Liga (la suma de dinero establecida por la Directiva de la Liga deberá ser entregada en la reunión inmediata de la protesta).

Arto.57 La Junta Directiva de la Liga, debe conocer de la protesta y emitir su fallo en los siguientes plazos:

Dentro de quince (15) días máximo, si la protesta se presentó en el desarrollo de la Etapa Regular y el caso amerite investigación

Dentro de setenta y dos (72) horas, si es un fallo de regla, o si la protesta se presentó en la serie Semi-Final, Serie Final o último juego del Campeonato Regular.

Arto.58 Si la Junta Directiva de la Liga no se pronuncia sobre la protesta en el plazo establecido en el artículo anterior el (los) equipo (s) involucrado (s) en la protesta pueden presentar una solicitud dirigida a la Asociación Municipal o Departamental, según corresponda, dentro del término de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse cumplido el plazo señalado y no haber recibido el fallo de la protesta. La Asociación Municipal o Departamental, debe resolver la protesta dentro de setenta y dos (72) horas después de haber recibido la protesta de parte de la Liga.

Arto.59 De los fallos emitidos por la Junta Directiva de la Liga, el afectado tiene el recurso de apelación ante la Asociación Municipal o Departamental, quien le resolverá después de haberla recibido en los plazos siguientes:

Setenta y dos (72) horas, cuando la protesta se base en violación a las Reglas Oficiales del Béisbol.

Quince (15) días máximo, cuando el caso amerite investigaciones.

Una vez agotada la instancia Municipal y Departamental, tiene el recurso de apelar ante el Comité Ejecutivo de FENIBA, que es la instancia nacional.

Arto.60 Las protestas por violaciones al presente Reglamento Nacional, al Reglamento Interno de la Liga, pueden ser presentadas en cualquier momento del juego.

En estos casos el árbitro principal una vez que sea notificado, por el Manager o Coach, que el juego continua bajo protesta, se le hará saber al anotador oficial para que tome debida nota, y el equipo protestante debe llenar todo los requisitos establecidos en los Artos. 58 y 59 para las protestas por violación a las Reglas Oficiales del Béisbol si fuese necesario, también deberán presentarse las pruebas pertinentes. Así mismo, procede la aplicación de las disposiciones

contenidas en los Artos. 60, 61 y 62 del presente Reglamento Nacional.

Arto.61 Únicamente el manager o coach de un equipo, pueden reclamar o protestar en el terreno de juego, por violación a las Reglas Oficiales del Béisbol, los Reglamentos y Sistema de Competencia que rigen estos Campeonatos.

Arto.62 El equipo que estando en el terreno de juego, rehusara sin causa justificada a iniciar o continuar un juego, no tiene derecho a presentar la ratificación formal de la protesta.

El manager, coach o directivo responsable de que un equipo abandone el terreno de juego, está sujeto a las disposiciones establecidas por el Código de Penas y Castigos.

Arto.63 Toda protesta que no llene los requisitos establecidos en el presente capítulo de este Reglamento Nacional, será declarada improcedente y en tal sentido no se le dará curso. Arto. 57

CAPITULO VI

De los Campeonatos Municipales

Arto.64 De conformidad con el Arto.96 de los Estatutos de FENIBA, la Asociaciones Municipales de Béisbol, tienen la atribución de organizar y dirigir todo lo relativo a los Campeonatos Municipales de Categoría Mayor "A" y Campesino de su circunscripción Departamental.

Arto.65 La Junta Directiva de la Asociación Municipal de acuerdo con el Calendario Anual de Actividades de FENIBA, convocará a los Equipos Campeones de las Ligas Mayor "A" y Campesino debidamente afiliados a la Asociación, con el fin de programar el Campeonato Municipal.

Arto.66 Las Ligas están obligadas a finalizar sus Campeonatos en el tiempo establecido en el Calendario elaborado por FENIBA. La Liga que no haya concluido su Campeonato en el tiempo señalado, quedará fuera del Campeonato Municipal.

Arto.67 La Asociación Municipal elaborará un Reglamento de Competencia que deberá ajustarse a la fecha del inicio de los Campeonatos Departamentales.

Arto.68 Establecida la fecha de inscripción de los Equipos Campeones de Liga, los Representantes deben entregar a la Junta Directiva de la Asociación Municipal, las esquelas y carnés de manager, coach y jugadores para su formal inscripción. Todos los Equipos deben mantener su nómina en un máximo de veinte (20) jugadores.

Arto.69 El Representante de cada Equipo Campeón deberá designar por escrito el campo sede de su conjunto, con el objeto de señalarlo en el Calendario de Juegos cuando el equipo sea home club.

Arto.70 Para el desarrollo de los Campeonatos Municipales, se establece tomar tres (3) jugadores en calidad de refuerzos (cambio), y deben ser jugadores de su propia Liga.

Arto.71 Toda protesta deberá llenar los requisitos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento Nacional Mayor "A" y Campesino.

Arto.72 El Equipo ganador será declarado Campeón Municipal por la Asociación correspondiente y clasifica para el Campeonato Departamental.

Arto.73 Las Asociaciones Departamentales tienen la autonomía para determinar de acuerdo a las características de su Departamento, siempre y cuando haya habido Campeonato de Liga.

Arto.74 Los Campeonatos Municipales se rigen por:

Reglamento Nacional Mayor "A" y Campesino.

Reglas Oficiales de Béisbol.

Reglamentación Interno del Campeonato.

CAPITULO VII

De los Campeonatos Departamentales

Arto.75 Las Asociaciones Departamentales dentro de sus atribuciones contenidas en el Arto.92 de los Estatutos de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), le corresponde organizar y dirigir, con sujeción a los Estatutos de FENIBA, los Campeonatos Departamentales de la Categoría Mayor "A" y Campesino.

Arto.76 De acuerdo al Calendario Deportivo establecido por FENIBA, la Asociación Departamental convocará a Asamblea a los Representantes de las Asociaciones Municipales, con el objeto de planificar todo lo relativo al Campeonato Departamental.

Arto.77 La Asociación Departamental programará el desarrollo del Campeonato Departamental, dentro del tiempo establecido en el Calendario de Actividades de FENIBA. El Municipio que no terminó en tiempo, se queda fuera del Campeonato Departamental.

Arto.78 El Representante del Equipo deberá inscribir un equipo ante la Asociación Departamental, acompañando las esuelas de inscripción y carnés de su manager, coach y jugadores de conformidad con el Arto.19 del presente Reglamento Nacional Mayor "A" y Campesino.

Arto.79 La Asociación Departamental elaborará el correspondiente Reglamento Técnico y su Sistema de Competencia debe cuidar que su representación esté lista para las fechas definidas para el Campeonato Nacional.

Arto.80 Toda protesta debe llenar los requisitos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento Nacional.

Arto.81 Para el desarrollo de los Campeonatos Departamentales, el Equipo Campeón Municipal tiene la potestad de tomar los refuerzos que considere conveniente o conformar una Selección Municipal y se permitirán cinco (5) cambios durante el desarrollo del campeonato departamental.

Arto.82 Durante los Campeonatos Departamentales, los Equipos Municipales deberán mantener en su roster un número máximo de veinte (20) jugadores.

Arto.83 El Equipo Municipal que resulte Campeón, será declarado Campeón Departamental y clasifica para el Campeonato Nacional de la Categoría Mayor “A” y Campesino.

Arto.84 Los Campeonatos Departamentales se rigen por:

Reglamento Nacional Mayor “A” y Campesino.

Reglas Oficiales de Béisbol.

Reglamentación Técnica del Campeonato.

CAPITULO VIII

De los Campeonatos Nacionales

De la Organización

Arto.85 Los Campeonatos Nacionales de Beisbol Mayor “A” y Campesino se iniciarán cada año en Sedes alternas en el período comprendido entre el 20 y el 30 de abril.

Arto.86 Para los Campeonatos Nacionales Mayor “A” y Campesinos se deberá nombrar una Comité Organizador en el Departamento Sede, integrado por el número de miembros que ellos consideren convenientes.

Arto.87 En los Campeonatos Nacionales Mayor “A” y Campesinos tienen opción a participar todas las Asociaciones Departamentales, representadas por sus Equipos Campeones o Selecciones que sean debidamente inscritos y autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

Arto.88 Cada Delegación participante está obligada a enviar un (1) Delegado debidamente acreditado por la Asociación de Beisbol respectiva, esto con el fin de participar en la Reunión Técnica y representar al Equipo ante las Autoridades durante el desarrollo del Campeonato. Durante la Reunión Técnica el Delegado Propietario tendrá voz y voto, en tanto que el Suplente solamente voz.

Arto.89 Cada Delegación estará integrada por un máximo de veintiséis (26) personas, de la forma siguiente:

- a) Veinte (20) jugadores.
- b) Un (1) Manager
- c) Tres (3) Coachs
- d) Un (1) Delegado Propietario
- e) Un (1) Árbitro.

Los gastos de hospedaje y alimentación de cualquier otro integrante que exceda las veintiséis (26) personas, corren a cuenta de la Delegación visitante.

Arto.90 Durante la reunión técnica, se entregará a cada Delegado:

La nómina colectiva de cada Equipo participante

Los carnés de identificación de su Equipo

El Calendario Oficial de Juego

La Reglamentación Técnica del Campeonato.

CAPITULO IX

De las Inscripciones

Arto.91 Las inscripciones de los Equipos participantes deben entregarse en las Oficinas de la Secretaria General de FENIBA, diez (10) días antes de la fecha señalada para la reunión técnica del Campeonato Nacional, siendo esta responsabilidad de las Asociaciones Departamentales. Después de la fecha de inscripción, cada Asociación tendrá un plazo máximo de cinco (5) días corridos para cualquier reposición o cambio. El incumplimiento de este Artículo **NO PARTICIPARA EN EL CAMPEONATO NACIONAL.**

Las Asociaciones Departamentales están obligadas a presentar ante FENIBA las nóminas de cada uno de los equipos de sus ligas y municipales a más tardar el 30 de noviembre de cada año, de lo contrario no podrá participar en el Campeonato Nacional Mayor "A" y Campesino, **es de estricto cumplimiento.** La nómina colectiva deberá de contener el número de cedula.

Arto.92 Las inscripciones serán revisadas por la Comisión Técnica de FENIBA y aprobadas por el Comité Ejecutivo de FENIBA, y serán dadas a conocer durante la reunión técnica, en donde los Delegados con las correspondientes pruebas podrán impugnar la inscripción de cualquier jugador, técnico y/o equipo. Una vez aprobadas las inscripciones en el Reunión Técnica no se aceptarán protestas por inscripciones ilegales.

Durante el desarrollo de la reunión técnica no se aceptarán inscripciones de jugadores, manager

o coach.

Arto.93 Al presentar la solicitud de inscripción, los equipos que representen a las diferentes Asociaciones, deben entregar la siguiente documentación:

- 1) Nomina colectiva con la lista completa del Equipo, conformada tal como lo establece el Artículo No.19 del presente Reglamento Nacional y con la información requerida en la Convocatoria.
- 2) Carnés y esuelas de inscripción individual, debidamente llenas, selladas y firmadas con dos fotografías de cada jugador y/o miembros del cuerpo técnico.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad o en su defecto Certificado de Nacimiento (Original y Copia) de todos los jugadores.
- 4) Aval de la Asociación Departamental que representa por el Presidente únicamente de lo contrario no se inscribe el equipo por FENIBA.

CAPITULO X

Del Sistema de Competencia

Arto.94 De acuerdo al número de equipos participantes, el Campeonato se jugará en dos o tres grupos que jugarán un Round Robin (todos contra todos) en su grupo. Clasifican para la Etapa Semifinal cuatro (4) equipos definidos de la siguiente manera:

Dos Grupos: Los dos primeros lugares de cada grupo

Tres Grupos: Los tres primeros lugares y el Equipos de mejor segundo lugar.

El Equipos del mejor segundo lugar se define así:

- 1) Por mejor promedio de juegos ganados y perdidos.
- 2) En caso de empate, por el menor número de carreras permitidas de los equipos de su grupo.
- 3) De persistir el empate, se aplican los siguientes coeficientes en el siguiente orden:

Efectividad colectiva

Slugging colectivo

Cualquier otro tipo de desempate será definido por la Comisión Técnica del Campeonato.

Arto.95 Los grupos se ordenarán de acuerdo a las posiciones ocupadas por los participantes en el año anterior y la representación territorial por región.

Los grupos del Campeonato Nacional los elaborará el Comité Ejecutivo de FENIBA, y serán conformados bajo el siguiente orden:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18

Arto.96 Los juegos se desarrollarán conforme Calendario de Juego que elaborará el Comité Ejecutivo de FENIBA.

Arto.97 Los Empate en la posición de los Equipos en la Etapa Clasificatoria, se deciden de la siguiente forma:

Empate entre dos (2) equipos: Por el resultado del juego celebrado entre sí por los equipos involucrados.

Empate de tres (3) o más equipos:

Por la menor cantidad de carreras permitidas entre los equipos involucrados.

De persistir el empate, por el criterio de efectividad colectiva.

CAPITULO XI

De los Aspectos Técnicos

Arto.98 Los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesino se rigen por:

Reglamento Nacional Mayor "A" y Campesino.

Reglas Oficiales del Béisbol.

Arto.99 La Dirección Técnica de los Campeonatos Nacionales es responsabilidad de un Comité

Técnico Central, conformado de la siguiente forma:

- 1) Un (1) Delegado de FENIBA.
- 2) Un (1) Delegado del Comité Organizador
- 3) Un (1) Delegado de la Asociación Departamental Sede.
- 4) Dos (2) Delegados de los Equipos participantes.

Dos Sub - Comité Técnico, conformado de la siguiente forma:

- 1) Un (1) Delegado de FENIBA o de la Asociación Departamental Sede.
- 2) Un (1) Delegado del Comité Organizador
- 3) Un (1) Delegado de la Asociación Municipal Sub – Sede.
- 4) Dos (2) Delegados de los Equipos participantes.

Arto.100 El Comité Técnico Central es la máxima Instancia Técnica del Campeonato y tiene la siguiente atribución:

El máximo Responsable de las situaciones de carácter técnico que se presenten durante el desarrollo de todo Campeonato.

Arto.101 Los juegos deben desarrollarse de acuerdo con el Calendario Oficial de Juegos, en los Estadios de las Ciudades Sede y Sub-Sedes designados para tal efecto por el Comité Organizador, y debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

El primer juego de cada fecha de la Etapa Clasificatoria debe comenzar a la hora señalada en el calendario oficial de juegos; y los sub-siguientes veinte (20) minutos después de concluido el anterior. En caso de Forfeit, el siguiente juego también debe iniciar después de treinta (30) minutos.

Arto.102 Durante el desarrollo del presente Campeonato, se aplica la Regla del Nocaut cuando un equipo tiene margen de diez (10) o más carreras de ventaja, a la altura del séptimo u octavo inning. En tal caso, el árbitro principal debe declarar juego legalmente terminado.

Arto.103 En el presente Campeonato, se utiliza la Regla del Bateador Designado.

Arto.104 Los Equipos deben presentarse al terreno e juego completamente uniformados, salvo casos especiales que deben ser considerados y resueltos en la Reunión Técnica del Campeonato.

Arto.105 El manager debe presentar la alineación de su equipo, veinte (20) minutos antes del inicio del juego en que esté involucrado.

Arto.106 El Equipo que presente en su alineación a jugadores no clasificados debidamente por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA, pierde el (los) juego (s) que haya ganado y queda excluido del Campeonato; sin perjuicio de las sanciones posteriores que puedan imponer dicho Comité Ejecutivo Nacional a los responsables de la infracción.

Es requisito presentar las pruebas pertinentes, para los efectos de aplicación de esta disposición.

Arto.107 Antes del juego cada equipo dispone de diez (10) minutos de práctica. Empieza el Equipo Home Club, treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del juego, y continua el Equipos Visitante veinte (20) minutos antes de dicha hora. Los diez (10) minutos restantes se utilizan para acondicionar el terreno de juego.

Arto.108 Cada juego tiene duración de nueve (9) innings. En caso de empate, se juega hasta que haya un ganador; y si el juego es suspendido por falta de visibilidad debe ser reprogramado por el Comité Técnico, según corresponda, de acuerdo con las posibilidades del Calendario Oficial de Juegos, y preferiblemente a primera hora del siguiente día reanudándose dicho juego en la misma situación en que fue suspendido.

Arto.109 Cuando un juego no llega a cinco (5) innings completos, es declarado juego no celebrado conforme la Regla 4.10 literal (c), de las Reglas Oficiales del Béisbol; y debe ser reprogramado por el Comité Técnico, en la primera fecha disponible.

Arto.110 Se establecen las siguientes medidas de terreno:

Del Home Plate a la cerca del Lef Field y del Right Field: 325 pies.

Del Home Plate a la cerca del Center Field: 400 pies.

Distancia entre las bases: 90 pies.

Del Home Plate a la caja de lanzar: 60.50 pies.

Del Home Plate a la segunda base: 127.63 pies.

Del Home Plate al Back Stop: 59.06 pies.

Del Home Plate al Circulo de Espera: 37.08 pies.

Línea de tres (3) pies: 47.90 pies.

Altura de la caja de lanzar: 0.82 pies.

Altura de la cerca del Out Field: 6.40 pies.

Arto.111 Se establecen las siguientes medidas del Home Plate, las bases y la caja de lanzar:

La base del Home Plate será un cuadrado de 17 pulgadas, con dos de las esquinas cortadas, de

manera que un lado tenga 17 pulgadas de largo; los dos lados adyacentes tengan 8½ pulgadas; y los otros dos lados tengan 12 pulgadas. Estarán formados en un ángulo terminado en una punta (regla 1.05).

Las Almohadillas de primera, segunda y tercera base, serán de lona blanca, rellenas de un material suave; estarán colocadas totalmente dentro del cuadro y serán un cuadrado de 15 pulgadas por lado, con no menos de 3 ni más de 5 pulgadas de grueso (regla 1.06).

La caja de lanzar tendrá 24 pulgadas de largo, y 6 pulgadas de ancho (regla 1.07).

Arto.112 El bate a usar debe tener un máximo de 2¾ pulgadas de diámetro en su parte más ancha y un máximo de 36 pulgadas de largo (regla 1.10). Se podrá usar bate de madera o baum bat.

Arto.113 La marca de pelota a usar es definida por el Comité Organizador del Campeonato.

CAPITULO XII

De las Protestas

Arto.114 Un equipo tiene derecho a protestar un juego, solamente cuando ocurran violaciones a las Reglas Oficiales del Béisbol y al Reglamento Nacional de Béisbol Categoría Mayor "A" y Campesino.

Arto.115 No se admiten protestas por fallos de apreciación de los árbitros. La infracción a esta disposición se sanciona con amonestación la primera vez, y con expulsión del juego si persiste.

Arto.116 Solamente el manager o los coachs de un equipo pueden protestar una aplicación Inadecuada o mala Interpretación de las Reglas Oficiales del Béisbol, esta deberá ser hecha ante el árbitro principal y lo debe hacer en el mismo momento en que ocurra la supuesta violación y antes del siguiente lanzamiento del pitcher.

Si el arbitro mantiene su decisión, el manager puede notificarle que sigue jugando bajo protesta; en tal caso; el arbitro principal, a su vez debe notificar al anotador oficial.

Arto.117 El Delegado del Equipo protestante debe formalizar la protesta, presentándola por escrito ante el Comité Técnico, según corresponda y señalando claramente los motivos de la misma, y el (los) artículo (s) supuestamente violado (s) en la reunión técnica inmediata de la protesta.

Toda protesta formal debe ser acompañada por la suma de dinero que establezca la reglamentación Técnica del Campeonato, en calidad de depósito.

En el término de dos (2) horas de recibida la protesta formal, el Comité Técnico, según corresponda, debe emitir su fallo y en caso se compruebe la violación arbitral a las Reglas Oficiales de Béisbol se programará la continuación del juego a partir de la situación que dio

origen a la infracción, siempre y cuando se considere necesario para definir posiciones.

Si se da lugar a la protesta, le será devuelta la suma depositada al equipo que haya protestado; en caso contrario, dicha suma quedará a beneficio del Comité Organizador.

Arto.118 El Equipo que, estando en el terreno de juego, se rehusara sin causa justificada, a iniciar o continuar el juego, no tiene derecho a presentar protesta y queda sujeto a las sanciones que le imponga el Comité Técnico y/o El Comité Organizador, independientemente de las que posteriormente pueda imponer el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

CAPITULO XIII

De los Árbitros, Anotadores y Compiladores

Arto.119 a) Los Árbitros y Anotadores que actúan en los Campeonatos Nacionales de Béisbol Categoría Mayor "A" son designados por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA. El Compilador Oficial del Campeonato Nacional será designado estrictamente por el Comité Ejecutivo de FENIBA.

b) Cada Delegación participante deberá llevar un árbitro calificado para actuar en el Campeonato Nacional para un mejor desarrollo de dicho evento.

c) El Compilador Oficial del Campeonato enviado por FENIBA será el encargado de designar el equipo Todos Estrellas (ALL- STAR) del Campeonato.

Arto.120 Los Árbitros deben presentarse al terreno de juego, sobrios uniformados y limpios, treinta (30) minutos antes de la hora fijada para iniciar el juego.

Arto.121 Tanto los Árbitros como el Anotador Oficial, deben enviar al Comité Técnico, según corresponda, un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, o cuando ocurran incidentes que ameriten ser conocidos.

Arto.122 Los Anotadores están obligados a entregar las hojas de anotación en el lugar de trabajo de los Compiladores en un tiempo no mayor que la distancia.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Arto.123 La Reglamentación Técnica del Campeonato, es de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

El Jefe de cada Delegación es responsable de la disciplina y el buen comportamiento de sus integrantes; y debe asumir el costo de los daños o pérdidas ocasionadas por cualquiera de los miembros de su delegación.

Arto.124 El Comité Organizador conocerá de toda inquietud y protesta que no sea de orden técnico.

Arto.125 De los fallos emitidos por el Comité Técnico del Campeonato, son inapelables.

Arto.126 El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA a fin de garantizar el buen desarrollo de los Campeonatos deberá efectuar inspecciones sesenta (60) días antes del Campeonato, mediante las cuales compruebe:

- 1) Avances en la garantía del hospedaje y la alimentación.
- 2) Instalaciones deportivas en buen estado para la fecha del evento.
- 3) Organización sólida y responsable.

Arto.127 Cualquier caso no previsto en las disposiciones que rigen los Campeonatos, será conocido y resuelto por el Comité Técnico; y en última instancia, por el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

CAPITULO XV

Disposiciones Finales

Arto.128 Es obligación de todas las Organizaciones Municipales y Departamentales de Regiones Autónomas, de Zona Especial, organizar Campeonatos de Béisbol en las categorías menores, de acuerdo con el Calendario Deportivo Anual Oficial de FENIBA.

Arto.129 Los fallos emitidos por las Asociaciones Municipales son apelables ante la respectiva Asociación Departamental.

De los fallos emitidos por las Asociaciones Departamentales, de Regiones Autónomas y Zona Especial, cabe el recurso de apelación en segunda instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA.

Arto.130 Las Asociaciones Departamentales de Regiones Autónomas y Zona Especial deben informar a FENIBA cada año, antes de iniciar los Campeonatos en las diferentes categorías, la proyección de sus necesidades de papelería (carnés y esquelas de inscripción individual), de acuerdo con su propio Calendario Deportivo.

FENIBA de acuerdo con su disponibilidad y sobre la base de esta proyección, procurará hacer llegar una cuota de papelería a cada Asociación Departamental.

Arto.131 Las situaciones no previstas en el presente Reglamento Nacional se consideran casos especiales, y su resolución está a cargo de las Organizaciones Departamentales, Región Autónoma o Zona Especial, que deben informar de sus resoluciones a los Representantes de las

Ligas según el caso.

Los fallos de las Organizaciones Departamentales, de Regiones Autónomas o Zona Especial en estos casos, son apelables ante el Comité Ejecutivo de FENIBA, debiéndose presentar la apelación en el término de cinco (5) días calendario después de recibir la notificación del fallo. El Comité de FENIBA deberá de conocer de la apelación y emitir su fallo en el plazo máximo de cinco (5) días calendario.

De los fallos de El Comité de FENIBA, cabe apelación en última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA en el término de cinco (5) días calendario después de recibida la Notificación correspondiente. El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA debe conocer de la apelación y emitir su fallo en el plazo máximo de diez (10) días calendario.

En la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil once.

FEDERACION NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)

Comité Ejecutivo Nacional